

## REQUISITOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITES

### SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

#### Cómo se inicia

Inicio de Trámite: NO PRESENCIAL

Deberá ingresar <https://turnos.ips.gba.gob.ar/>

Seleccionar modalidad NO PRESENCIAL y el trámite correspondiente a realizar: Subsidio por fallecimiento

#### Carga de documentación:

A partir de la gestión del turno, puede empezar a subir la documentación (desde ese mismo día). La persona tiene tiempo hasta el día del turno para hacerlo. Si al día del turno asignado no subió la documentación, el turno pasará a VENCIDO. Los solicitantes deben preservar los originales de toda la documentación que presenten en un trámite no presencial. El IPS la solicitará para completar el trámite.

#### Recepción de documentación:

Cuando complete la carga de datos, el IPS no le enviará confirmación. Basta con que haya completado lo solicitado en la grilla (los archivos quedarán en color verde) El organismo se contactará una vez que haya verificado toda la documentación recibida y tanto en el caso de ser correcta o bien si hubiera que corregir algo, lo hará a través del correo electrónico que haya consignado al inicio del trámite. Una vez que la documentación es presentada ante el IPS no será posible hacer modificaciones, es importante revisar toda la documentación antes de clicar en "Presentar ante el IPS".

Es importante tener en claro, en el momento de solicitar turno, si la condición de cobro del haber del beneficiario difunto es transitorio (es decir aún sin Resolución efectiva) o definitivo (con Resolución) ya que no se inician trámites de Subsidios o Gastos de Sepelio hasta tanto no se reconozca el derecho jubilatorio o pensionario a través de la Resolución respectiva.

#### **Subsidio por fallecimiento al 50%**

El importe del subsidio por fallecimiento será equivalente a diez (10) veces el sueldo asignado a la categoría inferior del Agrupamiento Personal Administrativo de Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo. El monto habrá de calcularse al momento de producirse el deceso.

*Cuándo corresponde iniciarlo:*

Cuando fallece el cónyuge de un jubilado/a. En este caso, se anticipa la mitad del monto. El 50% restante queda pendiente para ser otorgado cuando fallezca el jubilado/a a los hijos (en partes iguales) y no habiéndolos, a los padres.

*Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite: (De todo lo solicitado, salvo el formulario, se debe traer original y copia)*

1. Formulario E-181 (Solicitud de Subsidio por Fallecimiento al 50% - Decreto-Ley N° 9507/80 y Decreto-Ley 9614/80). (Se descarga de la página Web)
2. Certificado de defunción del /la Esposo/a del/la Solicitante.
3. Acta de matrimonio actualizada.
4. DNI (original y copia, de frente y reverso) del Solicitante.
5. Constancia de CBU del solicitante, emitido por cajero o descargado homebanking o similar, donde conste que el mismo es el titular de la cuenta, con nombre y apellido, cuil y nro. De CBU donde se realizará la transferencia una vez otorgado el subsidio.
6. Constancia del CUIL del solicitante.

1

Nota: El cónyuge superviviente conserva el derecho al cobro del Subsidio en tanto no se encontrare separado de hecho del causante al momento del fallecimiento. En caso de existir discrepancia de domicilio entre el certificado de defunción y el domicilio obrante en el DNI, deberá aclarar el motivo de la discrepancia y presentar pruebas de la convivencia al momento del fallecimiento (recibos, facturas, comprobantes, etc.). Asimismo se solicitará información sumaria en caso de discrepancias en los nombres, apellidos o números de documento en la documentación presentada. Ante falta de datos de identidad en el Acta de defunción, se solicitará la rectificación de la misma.

En el supuesto de actas y certificados de defunción expedidas en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Bs As deberán estar certificadas por la Cámara de Apelaciones, a menos que hubieran sido generadas y firmadas de manera electrónica; si fueran del interior del país por el Ministerio del Interior, si fueran del extranjero por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que tuvieran Apostilla de la Haya o sello de Exento de legalización (acuerdos bilaterales entre países), adjuntando la traducción de las mismas. (excepto en las Actas plurilingües).

**Subsidio por fallecimiento al 100%**

El importe del subsidio por fallecimiento será equivalente a diez (10) veces el sueldo asignado a la categoría inferior del Agrupamiento Personal Administrativo de Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia, dependiente del Poder Ejecutivo. El monto habrá de calcularse al momento de producirse el deceso.

*Cuándo corresponde iniciarlo:*

Cuando fallece el jubilado, por derecho le corresponde a los familiares directos el subsidio por

fallecimiento en el siguiente orden excluyente:

a- Cónyuge

En caso de no existir éste/a:

b- Hijos (\*)

En caso de no existir éstos:

c- Padres

(\*): Es necesario aclarar que en el caso de varios hijos, los mismos deben concurrir todos individualmente, en forma personal o a través de un apoderado, indefectiblemente.

***Documentación necesaria y obligatoria para la iniciación del Trámite:*** (De lo solicitado, salvo el formulario, se debe traer original y copia)

a- Esposo/a:

1. Formulario E-182 (Solicitud de Subsidio por Fallecimiento al 100% - Decreto-Ley N° 9507/80). (Se descarga de la página Web)
2. Certificado de defunción autenticada del Causante
3. Acta de matrimonio actualizada.
4. DNI (del esposo/a que presenta el trámite, copia de frente y reverso)
5. Constancia de CBU del solicitante, donde figure que el mismo es el titular de la cuenta, a fin de realizar el depósito, una vez otorgado el subsidio.
6. Constancia número de CUIL / CUIT (del esposo/a que presenta el trámite)

**Notas:** El cónyuge supérstite conserva el derecho al cobro del Subsidio en tanto no se encontrare separado de hecho del causante al momento del fallecimiento. En caso de existir discrepancia de domicilio entre el certificado de defunción y el domicilio obrante en el DNI, deberá aclarar el motivo de la discrepancia y presentar pruebas de la convivencia al momento del fallecimiento (recibos, facturas, comprobantes, etc.). Asimismo se solicitará información sumaria en caso de discrepancias en los nombres, apellidos o números de documento en la documentación presentada. Ante falta de datos de identidad en el Acta de defunción, se solicitará la rectificación de la misma.

b- Hijo/s

1. Formulario E-182 (Solicitud de Subsidio por Fallecimiento al 100% - Decreto-Ley N° 9507/80). (Se descarga de la página Web)
2. Certificado de Defunción de causante
3. Acta de nacimiento actualizada del / los solicitantes
4. Fotocopia de Documento de Identidad (de todos los solicitantes de frente y reverso)

5. Constancia de CBU del solicitante, emitido por cajero o descargado homebanking o similar, donde conste que el mismo es el titular de la cuenta, con nombre y apellido, cuil y nro. De CBU donde se realizará la transferencia una vez otorgado el subsidio.

6. Constancia de CUIL / CUIT de todos los solicitantes

Notas: En caso de discrepancias en los nombres, apellidos o N° de documento en la documentación presentada, se solicitará información sumaria judicial aclaratoria. Ante falta de datos de identidad en el Acta de defunción, se solicitará la rectificación de la misma.

En el supuesto de actas y certificados de defunción expedidas en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Bs As deberán estar certificadas por la Cámara de Apelaciones, a menos que hubieran sido generadas y firmadas de manera electrónica; si fueran del interior del país por el Ministerio del Interior, si fueran del extranjero por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que tuvieran Apostilla de la Haya o sello de Exento de legalización (acuerdos bilaterales entre países), adjuntando la traducción de las mismas. (excepto en las Actas plurilingües).

El o los solicitantes declaran bajo juramento no conocer la existencia de otros derechos habientes (hijos del causante o cónyuge superstite) con derecho al cobro, y en caso de existir éstos, asumen la obligación de abonar la parte que les correspondiente, eximiendo de ellos al IPS.

En caso que el trámite no pueda ser solicitado simultáneamente por todos los hijos, podrá peticionar la RESERVA mediante nota para el resto de los hijos que no se presenten en ese momento. Será liquidado el monto correspondiente a los hijos solicitantes, guardándose el monto restante para quienes no solicitaron.

c- Padres (En caso de no existir cónyuge ni hijos):

1. Formulario E-182 (Solicitud de Subsidio por Fallecimiento al 100% - Decreto-Ley N° 9507/80). (Se descarga de la página Web)
2. DNI del o de los solicitantes, (fotocopia de frente y reverso)
3. Constancia de CUIL / CUIT de los solicitantes
4. Si uno de los padres hubiera fallecido, adjuntar certificado de defunción.
5. Certificado de Defunción del causante.
6. Acta de nacimiento actualizada del causante.
7. Constancia de CBU del solicitante, emitido por cajero o descargado homebanking o similar, donde conste que el mismo es el titular de la cuenta, con nombre y apellido, cuil y nro. De CBU donde se realizará la transferencia una vez otorgado el subsidio.

En caso de discrepancias en los nombres, apellidos o N° de documento en la documentación presentada, se solicitará información sumaria judicial aclaratoria. Ante falta de datos de identidad en el Acta de defunción, se solicitará la rectificación de la misma.

En el supuesto de actas y certificados de defunción expedidas en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Bs As deberán estar certificadas por la Cámara de Apelaciones, a menos que hubieran sido

generadas y firmadas de manera electrónica; si fueran del interior del país por el Ministerio del Interior, si fueran del extranjero por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que tuvieran Apostilla de la Haya o sello de Exento de legalización (acuerdos bilaterales entre países), adjuntando la traducción de las mismas. (excepto en las Actas plurilingües).

Nota: En caso de fallecer un/a jubilado/a, el padre o madre solicitante declara bajo juramento no conocer la existencia de derecho habientes al cobro del Subsidio; y en caso de existir éstos, asume la obligación de abonar la parte que les correspondiere, eximiendo de ello al IPS.